



CONTRATO RETRANSMISION DE PROGRAMACION

En la ciudad de San Juan, Puerto Rico, a 1 de febrero de 2013.

DE LA PRIMERA PARTE: EBENEZER BROADCASTING GROUP, INC., conocida como Canal 46, organización sin fines de lucro, organizada bajo las leyes de Puerto Rico. Con dirección física en Ramal San José #1820 Carretera 838, Monacillos, Río Piedras, Puerto Rico 00926 y dirección postal PO Box 13428 San Juan, Puerto Rico 00908-3428, representada en este acto por su presidente, Reverendo Daniel Maldonado Rivera, casado, mayor de edad y vecino de Carolina, Puerto Rico, de aquí en adelante **“PROPIETARIO”**.

DE LA SEGUNDA PARTE: DESTINO MEDIA GROUP, INC., corporación foránea con fines de lucro, debidamente organizada según las leyes del Estado de Delaware, la cual manifiesta estar debidamente autorizada a hacer negocios en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, con oficinas principales en Oakbrook, Illinois, con dirección postal PO Box 5147, Lake Station, Indiana 46405, y número patronal 460-739654, representada en este acto por Abel Stephen Pérez Camacho, conocido por Abel Stephen Pérez, mayor de edad, soltero, empleado y vecino de Chicago, Illinois, Estados Unidos. Denominado de aquí en adelante **“PROGRAMADOR”**.

Encontrándose los comparecientes en el libre disfrute y goce de sus derechos civiles y teniendo a nuestro juicio la capacidad legal para ello, por medio del presente documento convenimos y estipulamos las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERO: El Propietario vende al Programador el tiempo de transmisión de la estación, Canal cuarenta y seis punto dos (46.2), por veinticuatro (24) horas al día y siete (7) días a la semana, y el Propietario se reserva solo el tiempo que juzgue necesario para completar sus

obligaciones de interés público bajo el "Communications Act", leyes y reglamentos de la "Federal Communications Commission", de ahora en adelante "FCC". Se acuerda que el Programador solicitará autorización sobre toda gestión realizada con el Canal 46.2.

Sobre el Canal cuarenta y seis punto uno (46.1), el Propietario vende al Programador el tiempo de transmisión de la estación, por ocho (8) horas al día y el Propietario se reserva solo el tiempo que juzgue necesario para completar sus obligaciones de interés público bajo el "Communications Act", leyes y reglamentos de la "Federal Communications Commission", de ahora en adelante "FCC". El itinerario de venta de tiempo acordado se desglosa de la siguiente manera:

1. Lunes a domingo, de seis (6 am) de la mañana a una (12 m) de la tarde.
2. Adicional, EBN pondrá dos (2) horas de la programación de Destino intercalada entre seis (6pm) de la tarde a once (11 pm) de la noche de lunes a domingo en el referido canal 46.1.
3. Se acuerda que el cincuenta (50%) de la programación será de contenido cristiano y/o de valores de fe y familia no comercial en los horarios acordados, lunes a domingo, de seis (6 am) de la mañana a una (12 m) del medio día y seis (6pm) de la tarde a once (11 pm) de la noche en el canal 46.1.

ASP
DMR.

CÁNONES Y MÉTODO DE PAGO

Durante el tiempo de duración del contrato, EBN facturará todos los días primero de cada mes.

4. Por el primer año se pagará la cantidad acordada en el contrato, pagaderos entre el día siete (7) al catorce de cada mes.
5. Por el segundo año se pagará la cantidad acordada en el contrato, pagaderos el día siete (7) al catorce de cada mes.
6. Por el tercer año se pagará la cantidad acordada en el contrato, pagaderos el día siete (7) al catorce de cada mes.

SEGUNDO: El Programador se compromete a utilizar la estación exclusivamente para difundir la programación de su selección que este en conformidad con todas las normas, reglamentos y políticas de la FCC, el Propietario se reserva la plena autoridad sobre el manejo y control del

funcionamiento de la estación. El Propietario y El Programador se comprometen a cooperar para que este Contrato de Retransmisión de Programación trabaje en bien del público y ambas partes como contempla este contrato.

TERCERO: El Propietario retendrá completa autoridad, poder y control sobre el manejo y operaciones de la estación.

CUARTO: El presente contrato tendrá vigencia desde el primero (1) de febrero de dos mil trece (2013) por un período de treinta y seis (36) meses que vencen el treinta y uno (31) de enero de dos mil dieciseis (2016), salvo prorrogado ó suspendido.

QUINTO Durante el término de este contrato, el Propietario será responsable de mantener todas las respectivas licencias, permisos y autorizaciones necesarios para la operación de la estación. Se estipula que no hay pendiente al mejor conocimiento del Propietario ninguna acción o peligro de que la FCC o cualquier otra Agencia revoque, cancele, suspenda o se rehúse a renovar o modificar adversamente cualquiera de las licencias, permisos o autorización que limiten la operación de la estación.

SEXTO: Aunque ambas partes cooperaran en la emisión de información de emergencia. El Propietario retendrá el derecho a interrumpir la programación del Programador en caso de emergencia o para transmitir programación, que a juicio del Propietario sea de mayor importancia o interese público, local, federal o nacional.

SEPTIMO: El Programador tiene la responsabilidad de identificar la estación "WIDP Canal 46.1 y 46.2 Guayama San Juan, PR" en cada hora y cualquier otro anuncio que se requiera transmitir según las reglas de la FCC.

OCTAVO: Salvo en la medida necesaria para asegurar el cumplimiento de los requisitos de la FCC para el mantenimiento de los archivos de inspección de estaciones publicas, el Propietario no estará obligado a recibir o manejar el correo, cables, telégrafo o llamadas telefónicas en relación con los programas emitidos en virtud de este contrato. El Programador,

sin embargo, tendrá la responsabilidad de notificar inmediatamente de cualquier denuncia pública o de la FCC o de investigación sobre dicha programación, y entregará los originales de las cartas del público, incluidas las denuncias, relativas a la programación para su inclusión en las estaciones de los archivos de los registros públicos como es requerido por la FCC.

NOVENO: El Programador será responsable de emplear y pagar salario, impuestos, seguros y gastos relacionados a su propio personal utilizado para la producción de su programación, será responsable de proveer la programación para los dos canales dentro de los horarios acordados El Propietario será responsable de emplear y pagar los salarios, impuestos, seguros y todos los demás gastos de su propio personal necesario para cumplir con sus obligaciones ante la FCC y la transmisión de la programación de Programador. Además será responsable de pagar cualquier contribución bajo las leyes del gobierno de Puerto Rico.

ASP
DMR.
DECIMO: El programador se hace responsable de que toda la programación transmitida durante el tiempo de vigencia de este contrato se hará de conformidad con lo estatutos, requisitos y políticas de programación establecidos por la FCC. El Programador será responsable ante cualquier denuncia, relevando así a Propietario, por difamación, calumnia, competencia ilegal o práctica comercial, violación de marcas comerciales, nombres comerciales o los títulos de programas, violación de los derechos de privacidad y violación de derechos de autor y los derechos de propiedad resultantes de la programación de Programador.

Las partes acuerdan que la programación puede ser interrumpida para divulgar actividades oficiales del Concilio de la Iglesia de Dios de Pentecostal, MI, Región de Puerto Rico y/o entidades afiliadas. De ser así, EBN proveerá dicha información, tiempos y fechas proyectadas con un mínimo de quince (15) días de anticipación.

La programación que se transmita no debe ir en contra de los principios éticos, morales o postulados de fe del Concilio.

El programador asume responsabilidad por el contenido de la programación y releva a EBN ante terceros por cualquier reclamación que surja a raíz del contenido de la misma.

DECIMOPRIMERO: El Propietario se reserva el derecho de negarse a transmitir alguna programación que contenga material que el Propietario entienda que no son adecuadas o acorde con las necesidades e intereses de su área de servicio o pueda infringir cualquier

derecho de terceros o viole los estatutos, requisitos y políticas de programación establecidos por la FCC.

DECIMOSEGUNDO: El Programador no podrá entrar en contratos con terceros en respecto al objeto de este contrato que obliguen al Propietario, no podrá disponer, subarrendar, ceder, gravar o transferir en forma alguna, ni total ni parcialmente el objeto de este contrato.

DECIMOTERCERO: Este contrato podrá ser cancelado bajo motivos de incumplimiento de pago o incumplimiento de las partes a estas cláusulas.

ASP
DMR.

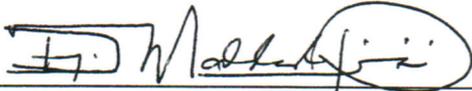
DECIMOCUARTO: Cualquier falla o deterioro de las instalaciones o de cualquier retraso o interrupción en los programas de difusión debido a causas de fuerza mayor o por causas fuera del control de Propietario no constituirá un incumplimiento de este contrato.

DECIMOQUINTO: Ninguna modificación o renuncia de cualquier disposición de este contrato será efectiva a menos que la misma se haga por escrito y firmada por las partes comparecientes. De haber algún cambio, traslado o modificación de alguna de las Juntas Administrativas de las partes aquí comparecientes, no invalida este contrato sino que sigue vigente hasta el vencimiento del mismo.

DECIMOSEXTO: Si algún Tribunal con jurisdicción competente declara alguna de las cláusulas de este contrato nula o inválida, ello no afectara la validez y eficacia de las restantes cláusulas del mismo y las partes contratantes se comprometen a cumplir con sus obligaciones bajo tales cláusulas no afectadas por la determinación judicial de nulidad o invalidez. Las partes acuerdan a que cualquier controversia relacionada a este contrato se ventilará ante el Tribunal de Primera Instancia, Sala de San Juan o en su defecto ante el Tribunal de Distrito de los Estados Unidos Para el Distrito de Puerto Rico.

[ESPACIO DEJADO EN BLANCO INTENCIONALMENTE]

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, las partes comparecientes firman el presente contrato en original, y dos copias en la fecha anteriormente expresadas.



EBENEZER BROADCASTING GROUP, INC.
Rdo. Daniel Maldonado Rivera
Presidente Junta Administrativa Canal 46

ASP
DMR.

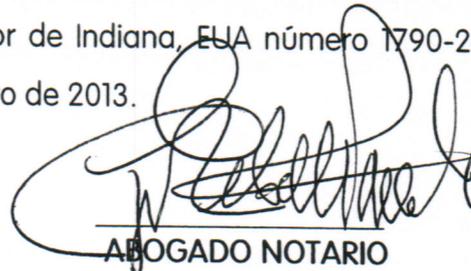


DESTINO MEDIA GROUP, INC.,
Abel Stephen Pérez
Dirección Postal:
PO Box 5147,
Lake Station, IN 46405
Teléfono (312) 241-1733
Facsimil (877) 233-3603
Email abel@destinomediagroup.com
mickeyf@destinomediagroup.com

Dirección física:
2 Mid América Plaza
Oakbrook Terrace, IL 60181

Aff 10688

Jurado y Suscrito ante mí por, **Daniel Maldonado Rivera y Abel Stephen Pérez Camacho**, de las circunstancias antes expresadas y a quienes identifico mediante tarjeta electoral número 2553516 y licencia de Operador de Indiana, EIA número 1790-28-8964, respectivamente, en San Juan, PR, hoy 4 de febrero de 2013.



ABOGADO NOTARIO